



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO- SUCRE**

Sincelejo, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente número: 70001 33 33 001 2021- 00087 00

Demandante: Amira Contreras de los Nuevos y Otros

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa - Armada Nacional y Otros

Medio de control: Reparación Directa

Asunto: Auto admite demanda tras subsanar

Revisado el expediente, se observa que se presentó memorial de subsanación de la demanda en fecha de 30 de agosto de 2021 y según los lineamientos del auto de 13 de agosto de 2021 dentro del cual se ordenaba al apoderado de la parte actora que aportara la respectiva constancia de otorgamiento de poder según los parámetros del decreto 806 de 2020 o la respectiva nota de presentación personal como lo aduce el artículo 74 de la ley 1564 de 2012, cumpliendo los requisitos legales para efectos del estudio de admisibilidad, del medio de control impetrado se admitirá.

En consecuencia este juzgado, **DECIDE:**

1º.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Reparación Directa por los señores **Amira Contreras de los Nuevos, Luz Mila Torres González, Luz Mila Julio, Ibeth María Bello de Romero, Omaira Bello Julio, Patrocinio Romero Bello, Liseth María Romero Bello, Kelly Johana Romero Bello, Elaisa Romero Bello, Carlos Mario Romero Bello, Orlando Romero Bello, Teódulo Mármol Bello, Omer Enrique Mármol Bello, Hermenegilda Mármol Bello, Manuel Segundo Mármol Bello, Fidelia Mármol Bello, Gerardo Terán Contreras, Benito Bello Contreras, Beatriz Bello Vecino, Iván David Bello Torres, Robín Bello Vecino, Lina**

María Bello Julio, Camilo Andrés Bello Julio, Adriana Bello Julio, Esteban Bello Julio, Janeth Bello Julio, Fabio Andrés Terán Cárdenas, Patrón Segundo Bello Contreras, Santiago Bello Balseiro, Verónica Bello Balseiro, Marcial Bello Balseiro, Álvaro Bello Arroyo, Janeth Bello Contreras, Juan Camilo Guzmán Bello, Gerardo Fabio Terán Cárdenas, Mateo Bello Cogollo, Luis Fernando Bello Cogollo, Yeraldin Bello Cogollo, Gerardo Manuel Bello Cardales, María del Carmen Mármol Bello, Manuel Bello Contreras, Alfonso Bello de los Nuevos, Sebastián Bello de los Nuevos, Ciara Bello Gómez, Manuel David Bello de los Nuevos, Alfonso Bello Contreras, Margarita Bello Berrio, Karina Polo Bello, Yerlis Escorcía Bello y Daris Rafael Méndez Bello en contra de la **Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional – Infantería de Marina**, en contra de la **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional** y en contra de la **Nación – Fiscalía General de la Nación**.

2°.- Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas; a través de mensaje de datos enviado a sus respectivas direcciones electrónicas, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje de datos enviado a sus respectivas direcciones electrónicas, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

5°.- Correr traslado de la presente demanda, a la demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contar a partir del día siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículos 172 del CPACA y 48 de la ley 2080 de 2021, plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenición.

El escrito de contestación de la demanda, deberá ser enviado al correo institucional de este Juzgado: adm01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en copia escaneada y en formato PDF.

6º.- Adviértasele a la entidades públicas demandadas que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. 1

7º.- Reconózcasele personería al Dr. Ernesto Solano Forero, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.720.030 de Barranquilla y con tarjeta profesional N°179.686 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Mario De La Espriella Oyola

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d80c120dbbd9ab4af93c12fbd9cca45f1065682a0ac9bf347cf0f636b202c
e19**

Documento generado en 22/10/2021 02:50:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>